PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. RICARDO NIETO ALDEA – NIHIL PRIUS FIDE – SANTANDER (Cantabria)

0,15 €

BJ2531364

11/2012

enwesa
Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 · 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 · F. 942 253 851

para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario, protocolice los anteriores acuerdos y los inscriba en el Registro Mercantil.

7º Aprobación del Acta de la reunión.

fueron adoptados los siguientes acuerdos:

1º Modificar los Estatutos Sociales, que pasan a tener el siguiente tenor literal, para su completa actualización y adaptación a la normativa societaria en vigor y legislación complementaria reguladora de la materia, especialmente al Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio que aprueba el texto refundido de la Ley de sociedades de capital:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DENOMINADA ENWESA OPERACIONES, S.A.

TITULO I
DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO DE LA COMPAÑIA

Artículo 1. Denominación

La Sociedad se denomina ENWESA OPERACIONES, S.A. y se rige por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por cuantas disposiciones le sean de aplicación en su condición de Sociedad Estatal.

Artículo 2.- Objeto
Constituyen el objeto social las actividades siguientes:
Ccomercialización, venta, suministro y prestación de servicios de ingeniería, .mantenimiento, reparación y otros servicios relacionados, incluyendo el suministro de equipos, repuestos y herramientas, para el ,mantenimiento diagnostico, ampliación, modificación y reparación de estructuras, sistemas, instalaciones y componentes para plantas de producción de energía eléctrica, especialmente de carácter nuclear y de otras plantas industriales, y la descontaminación de instalaciones nucleares y radioactivas, así como la realización de instalaciones eléctricas y la construcción, modernización, mantenimiento y suministro de grandes depósitos metálicos, productos de calderería gruesa y material ferroviario; además de la instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad.
Las anteriores actividades podrán ser desarrolladas, en todo o en parte indirectamente mediante la participación en sociedades que tengan un objeto

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Elect. De Cantabria, T. 641 Sección 8ª Fol. 4 de Soc. F. 81 H. S-8088. C.I.F. A81 618065

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 · F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 · Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 · F. 977 810 758

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

idéntico o análogo. Quedan exceptuadas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3. Duración

La Sociedad tiene una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día 1 de enero de 1997.

Artículo 4. Domicilio

El domicilio social se fija en el Polígono Industrial de Heras, nave 136 (39792), municipio de Medio Cudeyo (Cantabria)
El Consejo de Administración queda facultado para trasladar el mismo dentro del término municipal de dicha población, así como para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la Sociedad, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 5.- Sede Electrónica

La sociedad podrá tener una página web corporativa.

La creación de una página web corporativa deberá acordarse por la junta general de la sociedad. En la convocatoria de la junta, la creación de la página web deberá figurar expresamente en el orden del día de la reunión. La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la sociedad será competencia del órgano de administración.

El acuerdo de creación de la página web se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El acuerdo de modificación, de traslado o de supresión de la página web se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

Hasta que la publicación de la página web en el Boletín Oficial del Registro Mercantil tenga lugar, las inserciones que realice la sociedad en la página web no tendrán efectos jurídicos.

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Mercantil de Cantabria, T. 641, Folio 8, Hoja nº S-9965, C.I.F. A81919098

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

11/2012

NOTARIA DE D. RICARDO ALBERTO ALDEA - NIHIL PRIUS FIDE - SANTANDER (Cantabria)

0,15 €

BJ2531365

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 13G - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

La sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella. La carga de la prueba le corresponderá a la Sociedad.

Los administradores tienen el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la ley, y responderán solidariamente entre sí y con la sociedad frente a los socios, acreedores, trabajadores y terceros de los perjuicios causados por la interrupción temporal de acceso a esa página, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor.

Las comunicaciones entre la sociedad y los socios, incluidas la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por el socio. La sociedad habilitará, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con la sociedad que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y sociedad.

TITULO II
CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

Articulo 6. Capital Social

El capital social es de 1.476.512,76 Euros (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO) y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 7.- Las acciones

El capital social está dividido en 245.676 acciones, de 6,01 Euros (SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO) de valor nominal cada uno, siendo todas ellas de la misma clase, que se hallan representadas por títulos nominativos, numerados de manera correlativa del 1 al 245.676 ambos inclusive, conteniendo todas ellas las menciones exigidas por la Ley.

Artículo 8.- Documentación de las Acciones

La Sociedad podrá expedir resguardos provisionales antes de la expedición de los títulos definitivos. Dichos resguardos provisionales revestirán necesariamente la forma nominativa y se les aplicará lo dispuesto para los títulos definitivos cuando ello resulte aplicable.

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Mmc. De Cantabria, T. 841 Soc. 8 • de L. de Soc., F. 81, H. S-8088, C.I.F. A81451036

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1° 28016 Madrid
T. 914 585 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 263 815 - F. 942 263 851

Los títulos, cualquiera que sea su clase, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios y podrán incorporar una o más acciones de la misma serie. Los títulos contendrán como mínimo las siguientes menciones:

1. La denominación y domicilio de la Sociedad, los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil y el Número de Identificación Fiscal.
2. El valor nominal de la acción, su número, la serie a que pertenece y, en el caso de que sea privilegiada, los derechos especiales que otorgue.
3. Su condición de nominativa.
4. Las restricciones a su libre transmisibilidad, en su caso.
5. La suma desembolsada o la indicación de estar completamente liberada.
6. La suscripción de uno o varios administradores, que podrá hacerse mediante reproducción mecánica de la firma. En este caso se extenderá acta notarial por la que se acredite la identidad de las firmas reproducidas mecánicamente con las que se estampen en presencia del Notario autorizante. El acta deberá ser inscrita en el Registro Mercantil antes de poner en circulación los títulos.
7. En el supuesto de existir acciones sin voto, esta circunstancia se hará constar de forma destacada en el título representativo de la acción.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido, en su caso, la transmisión, una vez estén impresos y entregados los títulos, se obtiene mediante la exhibición de los mismos o, en su caso, mediante el certificado acreditativo de su depósito en una entidad autorizada. La exhibición sólo es precisa para obtener la inscripción pertinente en el libro registro de acciones.
La Sociedad llevará un libro registro de acciones nominativas, en el que figurarán las emisiones y en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las acciones. La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.
Cualquier accionista que lo solicite puede examinar el libro registro de acciones nominativas.
La Sociedad sólo puede rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.
Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 9.- Derechos de los accionistas

Cada acción confiere a su titular la condición de socio y le atribuye los derechos

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43090 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

ENWESA OPERACIONES, S.A. Reg. Mercantil de Cantabria. T. 841, Sección 8ª del L. de Soc. nº 61, H. S 8568, C.I.F. A39139069

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

BJ2531366

11/2012

NOTARIA DE D. RICARDO NIETO ALDEA – NIHIL PRIUS FIDE – SANTANDER (Cantabria)

0,15 €

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 F. 942 253 851

establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos y, en particular, de participar en el reparto de los beneficios sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.

Artículo 10.-Desembolsos pendientes y mora del Accionista

El accionista está obligado a aportar la porción de capital no desembolsado, en su caso, en la forma y plazo previstos por acuerdo del Consejo de Administración.
Se encuentra en mora el accionista una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado.
El accionista que se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum de constitución de las Juntas Generales de Accionistas.
Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles.
Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.
Cuando el accionista se halle en mora, la Sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso.
Si la Sociedad hubiera optado por la enajenación y la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital social, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.
El adquirente de la acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan, y a elección de los administradores de la Sociedad, del pago de la parte no desembolsada.
La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión. Cualquier pacto contrario a la responsabilidad solidaria así determinada será nulo. El adquirente que pague podrá reclamar la totalidad de lo pagado de los adquirentes posteriores.

Artículo 11.- Transmisión de acciones

Las acciones son transmisibles de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes y en estos Estatutos, pero hasta la inscripción de la Sociedad y, en su caso, la

ENWESA OPERACIONES, S.A. Hoja Mod. 29 Cantabria T. 641 Sec. 8ª Fol. 1 de Sec. F. 81, H. S-8856, C.I.F. A91611936

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 586 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

enwesa
Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

inscripción del aumento del capital social en el Registro Mercantil, no podrán entregarse ni transmitirse las acciones.

TITULO III
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12.- Emisión de obligaciones

La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores, que reconozcan o creen una deuda. Salvo lo establecido en leyes especiales, los valores que reconozcan o creen una deuda emitidos por sociedad anónima quedarán sometidos al régimen establecido para las obligaciones en la LSC.

Artículo 13.- Condiciones de la emisión

Las condiciones de cada emisión, así como la capacidad de la sociedad para formalizarlas, cuando no hayan sido reguladas por la Ley, se someterán a las cláusulas contenidas en los estatutos sociales y, a los acuerdos adoptados por la junta general con el quórum de constitución establecido en el artículo 194 de la LSC y con la mayoría exigida en el apartado segundo del art. 201.
Serán condiciones necesarias la constitución de una Asociación de defensa o Sindicato de obligacionistas y la designación, por la Sociedad, de una persona que, con el nombre de Comisario, concurra al otorgamiento del contrato de emisión, en nombre de los futuros obligacionistas.

Artículo 14.- Anuncio de la emisión

Será requisito previo para la suscripción de las obligaciones o para su introducción en el mercado, el anuncio de la emisión por la Sociedad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil que contendrá los datos establecidos por la legislación vigente y el nombre del Comisario.

Artículo 15.- Suscripción

La suscripción de las Obligaciones, implica para cada obligacionista la ratificación plena del contrato de emisión y su adhesión al Sindicato.

Artículo 16.- Reducción de Capital y reservas

Salvo que la emisión estuviera garantizada con hipoteca, con prenda de valores, con garantía pública o con aval solidario de entidad de crédito, se precisará el

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. fibra. De Cantabria. T. 941. Sección 8.ª del L. de Soc. F. 81. H. S. 8586. C.I.F. A81613096

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

11/2012

NOTARIA DE D. RICARDO ARETO ALDEA - NIHIL PRUS FIDE - SANTANDER (Cantabria)

0,15 €

BJ2531367

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

consentimiento del sindicato de obligacionistas para reducir la cifra del capital social o el importe de las reservas, de modo que se disminuya la proporción inicial entre la suma de éstos y la cuantía de las obligaciones pendientes de amortizar.

No será necesario este consentimiento cuando simultáneamente se aumente el capital de la Sociedad con cargo a las cuentas de regularización y actualización de balance o a las reservas.

Artículo 17.- Obligaciones convertibles

La sociedad podrá emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la Junta General determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital, en la cuantía necesaria.

Los administradores deberán redactar con anterioridad a la convocatoria de la junta un informe, que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ser acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registrador Mercantil.

Las obligaciones convertibles no pueden emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Tampoco pueden ser convertidas obligaciones en acciones, cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Artículo 18.- Derecho de suscripción preferente

Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles.

El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles en acciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 304 a 306 de la LSC.

Artículo 19.- Conversión de obligaciones

Salvo que la Junta General acuerde otro procedimiento, los obligacionistas podrán solicitar en cualquier momento la conversión. En este caso, los administradores, dentro del primer mes de cada semestre, emitirán las acciones que correspondan a los obligacionistas que hayan solicitado la conversión durante el semestre anterior e inscribirán, durante el siguiente mes en el Registro Mercantil, el aumento de capital correspondiente a las acciones emitidas.

En cualquier caso, la Junta General deberá señalar el plazo máximo para que pueda llevarse a efecto la conversión.

En tanto ésta sea posible, si se produce un aumento de capital con cargo a reservas o se reduce el capital por pérdidas, deberá modificarse la relación de cambio de las obligaciones por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción, de forma que afecte, de igual manera, a los accionistas y a los obligacionistas.

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Mer. de Cantabria, T. 941, Sec. 8.ª, Hoj. 49.852, F. 81, H. S-5686, C.I.F. A87619300

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 · 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

La Junta General no podrá acordar la reducción de capital, mediante restitución de sus aportaciones a los accionistas o condonación de los dividendos pasivos, en tanto existan obligaciones convertibles, a no ser que, con carácter previo y suficientes garantías, se ofrezca a los obligacionistas la posibilidad de realizar la conversión.

Artículo 20.- Comisario

El Comisario será el Presidente del Sindicato de Obligacionistas y, además de las facultades que le hayan sido conferidas en la escritura de emisión y las que le atribuya la Asamblea General de obligacionistas, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan.
En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la Sociedad y el Sindicato y, como tal, podrá asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de la Sociedad, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que, a su juicio, o al de la Asamblea General de obligacionistas, interesen a éstos.
El Comisario presenciará los sorteos que hubieren de celebrarse, tanto para la adjudicación, como para la amortización de las obligaciones, y vigilará el pago de los intereses y del principal, en su caso y, en general, tutelará los intereses comunes de los obligacionistas.

Artículo 21.- Rescate

La Sociedad podrá rescatar las obligaciones emitidas:
a.- Por amortización o por pago anticipado, de acuerdo con las condiciones de la escritura de emisión.
b.- Como consecuencia de los convenios celebrados entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas.
c.- Por adquisición en Bolsa, al efecto de amortizarlas.
d.- Por conversión en acciones, de acuerdo con los titulares.

TITULO IV
AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 22.- Modalidades del aumento

El aumento del capital social puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

En ambos casos, el contravalor del aumento del capital podrá consistir tanto en

ENWESA OPERACIONES, S.A. Pol. Ind. Heras. De Cantabria. T. 641. Secc. 8ª. Fº. L. de Soc. F. 81. H. S-5668. C.I.F. A81919956

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 · 1º. 28016 Madrid
T. 914 589 568 · F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 · F. 977 810 756

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. RICARDO NIETO ALDEA - NIHIL PRIUS FIDE - SANTANDER (Cantabria)

0,15 €

BJ2531368

11/2012

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de crédito contra la sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.
El aumento del capital social habrá de acordarse por la Junta general con los requisitos establecido para la modificación de los estatutos sociales.

Artículo 23.- Delegación en los administradores del aumento del capital social

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, podrá delegar en el Consejo de Administración, las siguientes facultades:

1. Señalar la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.

2. Ejecutar el mencionado acuerdo, dentro del plazo máximo de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.

3. La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta.

Por el hecho de la delegación, el Consejo de Administración quedará también facultado para dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos sociales relativos al capital social, una vez haya sido acordado y ejecutado el aumento.

Artículo 24.- Derecho de preferencia

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cada socio tendrá derecho suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea.
El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no podrá ser inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

ENWESA OPERACIONES, S.A. Reg. Mercantil de Cantabria, T. 641, Sección 8ª del L. de Soc., F. 81, H. S-8686, C.I.F. A-39719086

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones.
Los administradores podrán sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas y a los usufructuarios inscritos en el libro registro de acciones nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se deriven. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

Artículo 25.- Exclusión del derecho de preferencia

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.
Para la validez de este acuerdo, que habrá de respetar los requisitos para la modificación de Estatutos, será imprescindible:

a) Que, los Administradores elaboren un informe en el que especifiquen el valor de las acciones de la sociedad y se justifiquen detalladamente la propuesta y la contrapropuesta a satisfacer por las nuevas acciones, con indicación de las personas a las que hallan de atribuirse y que un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, elabore otro informe, bajo su responsabilidad, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico del derecho de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores.

b) Que en la convocatoria de la Junta se haya hecho constar la propuesta de supresión del derecho de preferencia y el tipo de emisión de las nuevas acciones y el derecho de los socios a examinar en el domicilio social el informe o los informes a que se refiere el numero anterior así como pedir la entrega o el envío gratuito de estos documentos.

c) Que el valor nominal de las nuevas acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor real que resulte del informe de los auditores de cuentas a que se refiere el apartado precedente.

ENWESA OPERACIONES, S.A. Reg. Mercantil de Cantabria. T. 941, Secc. 5ª de L de Soc. F. 51, H. S 8696, C.I.F. A61819086

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 685 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapias
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 758

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. RICARDO NIETO ALDEA
NIHIL PRIUS FIDE
SANTANDER (Cantabria)

0,15 €

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

Artículo 26.- Reducción del capital social

La reducción del capital puede tener por finalidad el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad disminuido por consecuencia de perdidas, la constitución o el incremento de la reserva legal o de las reservas voluntarias o la devolución del valor de las aportaciones, así como la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes.
La reducción podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación.
La reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto.

Cuando la reducción tenga por finalidad el restablecimiento el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad disminuido por consecuencia de perdidas, deberá afectar por igual a todas las acciones en proporción a su valor nominal, pero respetando los privilegios que a estos efectos hubieran podido otorgarse en la Ley o en los Estatutos para determinadas clases de acciones.

La reducción del capital por perdidas en ningún caso podrá dar lugar a reembolsos a los socios o a la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes.

TITULO V
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 27.- Órganos sociales

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Artículo 28.- Junta General

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por la mayoría prevista en la Ley o en los presentes Estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.
Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Fabric. De Cantabria. T. 641. Sec. 8ª de L. de Soc. - F. 81. H. S 8696. C.I.F. A57519069

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

Artículo 29.- Clases de Juntas

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 30.- Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 31.- Junta General Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 32.- Convocatoria de la Junta General

Las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del registro Mercantil y en la página web de la sociedad, por lo menos con un mes de antelación de la fecha fijada para su celebración. Con carácter voluntario o adicional a esta última o cuando la sociedad no tenga página web, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.
El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos a tratar, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.
Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.
Si la Junta General, debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.
Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio

= ley Zagosto 2011

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Mercantil de Cantabria, T. 641, Sección 8.ª de L. de Sec., F. 81, H. S 9686, C.I.F. A01610086

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 568 - F. 914 572 030

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

11/2012

NOTARIA DE D. RICARDO NIETO ALDEA – SANTANDER (Cantabria) – NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

BJ2531370

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado, será causa de nulidad de la junta.

Artículo 33.- Facultad y obligación de convocar

Los administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la Ley y los Estatutos.
Deberán asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.
Los administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 34.- Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar.

Artículo 35.- Constitución de la Junta

La Junta General ordinaria o extraordinaria, para la adopción de todo tipo de acuerdos, quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran Accionistas que, presentes o representados, posean, al menos, el ochenta por ciento (80%) del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de Accionistas que representen el cincuenta y dos por ciento (52%) del capital social con derecho a voto.

Artículo 36.- Prórroga de las sesiones

Las Juntas generales se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de

ENWESA OPERACIONES, S.A. Rgd. Merc. De Cantabria, T. 641, Sección 3ª, de L. de Soc., F. 81, H. S-8698, C.I.F. A-61761985

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 568 F. 914 572 030

c/ Gimbernat, 16 - Pol. Ind. Los Tapias
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 F. 977 810 756

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 37.- Acuerdos especiales. Constitución

No obstante lo dispuesto en los artículos (43) y (55) de los presentes Estatutos, los acuerdos sobre los asuntos que se relacionan a continuación deberán adoptarse con el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en circulación de la Sociedad cuando sean competencia de la Junta General de Accionistas, o el mismo porcentaje de los miembros del Consejo de Administración cuando corresponda a éste su conocimiento:

a) Aumento de capital; fusión o cualquier reestructuración del capital social

b) Adquisición, venta, o transmisión de acciones de la Sociedad y la constitución o adquisición de otras Sociedades o entidades participadas total o parcialmente.

c) Adquisición, venta, arrendamiento o gravamen de bienes inmuebles u otros activos cuando el valor de cada operación, individualmente o en su conjunto, exceda de trescientos sesenta mil euros (360.000 euros) salvo que dicha operación esté expresamente autorizada en el presupuesto anual de la Sociedad.

d) Cualquier préstamo que, individualmente o en unión de otro u otros tomados con la misma finalidad, excedan de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 euros) salvo que dicho préstamo esté expresamente autorizado en el presupuesto anual de la Sociedad.

e) Excepto en relación con los Accionistas minoritarios, concertar y modificar contratos tanto con los Accionistas como con Sociedades participadas por éstos o que participen en los Accionistas o que estén bajo el mismo control que los Accionistas, pero excluyendo los contratos de apoyo y de servicios existentes entre la Sociedad y sus Accionistas, así como cualquier modificación renuncia o exoneración de responsabilidad que tengan su origen en dichos contratos o por actos relacionados con los mismos.

f) Prestar a terceros; realizar inversiones en terceros, excepto que se trate de Sociedades participadas; y otorgar garantías a terceros.

g) Acordar la inversión o disposición de los beneficios o de las reservas legalmente distribuibles por la Sociedad, sustrayéndolos al reparto como dividendos, salvo que esté expresamente autorizado en el presupuesto anual de la sociedad.

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Mercantil Cantabria, T. 641, Sección 3ª del L. de Sociedades, F. 81, H. S-9838, C.I.F. A81019685

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARÍA DE D. RICARDO NIETO ALDEA
NIHIL PRIUS FIDE
SANTANDER (Cantabria)

0,15 €

BJ2531371

11/2012

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 · 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 · F. 942 253 851

h) Concertar acuerdos o contratos con sociedades o entidades que sean competencia de cualquier Accionista de la Sociedad en el negocio de servicios nucleares o turbo-generadores.

i) El suministro por la Sociedad de nuevos productos o servicios en los mercados de actuación, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a') Cuando incorporen tecnología distinta a aquella asociada con los productos y servicios de la Sociedad;

b') Cuando se incorporen permanentemente a la gama de productos y servicios de la Sociedad; y

c') Cuando se encuentren comprendidos en las siguientes categorías:

- combustible nuclear y componentes del combustible
- instalación de componentes principales de centrales de energía eléctrica
- servicios de tratamiento de residuos en reactores nucleares de agua ligera a presión
- proyectos de desmantelamiento de reactores nucleares de agua ligera a presión, excepto en apoyo solicitado para proyectos de Accionistas
- bienes y servicios prestados por una compañía participada de la Sociedad, excepto cuando la colaboración con dicha participada haya sido previamente acordada por los Accionistas.

j) Aprobación del presupuesto anual de la Sociedad, que incluirá el plan operativo y el de capital.
k) Modificación de los presentes Estatutos sociales.

Siempre que el Consejo de Administración no pueda adoptar un acuerdo sobre alguno de los asuntos enumerados en el párrafo anterior, el asunto en cuestión se someterá a la consideración de los Accionistas en una Junta General, en la cual los Accionistas harán todo lo posible por alcanzar un acuerdo que resuelva adecuadamente el asunto.

Artículo 38.- Derecho de asistencia

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a su celebración.
Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

ENWESA OPERACIONES, S.A. Reg. Mercantil de Cantabria, T. 641, Sección 3ª de Lib. de Soc., F. 81, H. S-8596, C.I.F. A-81010066

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 · 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 · F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 · Pol. Ind. Los Tapias
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 · F. 977 810 756

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 39.- Asistencia telemática

Se prevé la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas
previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, podrá determinarse por los administradores que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan
intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las contestaciones a aquellos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la junta.

Artículo 40.- Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta, observándose en lo demás las disposiciones legales sobre la materia.
Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 41.- Mesa de la Junta General

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente, si existiese. En defecto de ambos, por el Consejero o accionista que elija la propia Junta.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la Junta.

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Mercantil De Cantabria, T. 641, Sec. 8.ª de L. de Soc., F. 61, H. S-8526, C.I.F. A31018090

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 685 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. RICARDO NIETO ALDEA - NIHIL PRIUS FIDE - SANTANDER (Cantabria)

0,15 €

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
Nave 135 · 39792 Heras, Cantabria
T. 942 263 816 · F. 942 263 851

Artículo 42.- Lista de asistentes

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Artículo 43.- Deliberación y adopción de acuerdos

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigirá y mantendrá el debate dentro de los límites del Orden del Día y pondrá fin al mismo cuando el asunto haya quedado a su juicio suficientemente discutido.

Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por una mayoría del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones en circulación de la Sociedad. No obstante, aquellos acuerdos sobre los asuntos previstos en el artículo 37 de los presentes Estatutos deberán ser adoptados con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en circulación de la Sociedad cuando sean tratados por la Junta General de Accionistas.

Se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención o voto en contra, La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de los votos en contra o abstenciones que hubiere.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá efectuarse mediante delegación o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con el artículo 189, apartados 2 y 3 de la Ley de Sociedades de Capital.

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Mercantil De Cantabria, T. 641, Sección 6.ª, de L. de Soc., F. 61, H. S-6088, C.I.F. A-81019066

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

Artículo 44.- Derecho de información

Los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el séptimo día anterior al previsto para la reunión de la Junta, los informes o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, debiendo los administradores proporcionárselos por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.
Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.
Los Administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique el interés social.
Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos el 25 por ciento del capital social.
Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 45.- Acta de la Junta

De las reuniones de la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta, redactada con todos los requisitos legales y firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Presidente y el Secretario designados expresamente por la Junta, deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ENWESA OPERACIONES, S.A. Reg. Mercantil de Cantabria, T. 841, Sec. 8ª de L. de Soc., F. 81, H. S-9696, C.I.F. A81615088

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 586 568 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Los Tapias
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARÍA DE D. RICARDO NIETO ALDEA - NIHIL PRIUS FIDE - SANTANDER (Cantabria)

0,15 €

BJ2531373

11/2012

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

Artículo 46.- Certificaciones

Corresponde al Secretario y, en su defecto, al Vicesecretario del Consejo de Administración, si existiere, la facultad de certificar las actas y los acuerdos de la Junta General.
Las certificaciones se emitirán con el Visto Bueno del Presidente del Consejo o, en su defecto, del Vicepresidente, si existiere.

Artículo 47.- Ejecución de Acuerdos

Están facultados para ejecutar los acuerdos sociales y otorgar las correspondientes escrituras públicas quienes lo están para certificar los acuerdos sociales según lo previsto en el artículo anterior, así como los miembros del Consejo de Administración cuyo nombramiento se halle vigente e inscrito en el Registro Mercantil y los apoderados con facultades al efecto conferidas por el Órgano de Administración.

Artículo 48.- Impugnación de acuerdos sociales

Los acuerdos adoptados por las Juntas Generales podrán ser impugnados en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 49.- Administración de la Sociedad

La Sociedad será administrada por el Consejo de Administración, que estará integrado por 3 miembros como mínimo y un máximo de 5
Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento como la separación de los consejeros. El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible. No se requiere la cualidad de accionista para ser nombrado Consejero.
No podrán ser consejeros, ni ocupar cargos en la Sociedad las personas que resulten incompatibles según la legislación estatal y autonómica aplicable en cada momento.

Artículo 50.- Clases de Consejeros

Para el supuesto de designación de Consejeros que sean propuestos por el accionista perteneciente al Sector Público estatal español, la Junta General, al proceder al nombramiento de los Consejero, e igualmente el Consejo de Administración cuando ejercite la facultad de cooptación, calificará al Consejero como ejecutivo, independiente o dominical.
A estos efectos, se entenderá que son:

a) Consejeros ejecutivos, aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.

ENWESA OPERACIONES, S.A. (Ref. Mercantil de Cantabria, T. 641, Sección 3ª del L. de Soc., F. 51, H. S-9688, C.I.F. A81618088)

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 550 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

b) Son Consejeros externos independientes, aquellos que no se encuentren vinculados laboral o profesionalmente a la Dirección General del Patrimonio del Estado o al organismo público que fuera accionista de la Sociedad; al órgano con funciones reguladoras sobre el objeto de la actividad de la Sociedad; o al Ministerio que tenga atribuida la tutela de la Sociedad.
c) Consejeros externos dominicales, aquellos que habiendo sido nombrados por la Administración General del Estado a través de sus representantes en la Junta General de la Sociedad o propuestos al Consejo de Administración para su nombramiento por el sistema de cooptación, no respondan a los requisitos definitorios de Consejero ejecutivo o Consejero independiente.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos.
El carácter de cada Consejero se mantendrá o, en su caso, se modificará en función de las circunstancias, haciéndose ello público en la web en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 51.- Duración y cooptación

La duración del cargo de consejero será de 2 años. Al término de este plazo, los consejeros podrán ser reelegidos una o varias veces por periodos iguales.
Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 52.- Retribución de los administradores

Los miembros del Consejo de Administración no percibirán compensación económica por razón de su cargo, ni por asistencias a las reuniones en los órganos colegiados de la sociedad.

Artículo 53.- Responsabilidad de los administradores

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, en defensa del interés social, entendido como interés de la sociedad y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los estatutos.
Deberán guardar secreto acerca de las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones.
Los Administradores responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos contrarios a la Ley a

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Mdtc. De Cantabria T. 641 Sec. 8ª de L. de Soc. F. 61 H. S 8068, C.I.F. A81619096

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 565 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 F. 977 810 758

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

11/2012

NOTARIA DE D. RICARDO NIETO ALDEA – NIHIL PRIUS FIDE – SANTANDER (Cantabria)

0,15 €

BJ2531374

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 861

los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo.
Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
En ningún caso, exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Artículo 54.- Representación de la Sociedad

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos, excepto los que sean competencia de la Junta General de accionistas.

Artículo 55.- Convocatoria y lugar de celebración

El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, el Vicepresidente o quien haga sus veces, por vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente, a iniciativa suya o cuando lo soliciten el Vicepresidente o la mayoría de los consejeros. En la convocatoria constará el Orden del Día.

Los administradores que constituyen al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

Igualmente el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes en cualquiera de estos lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el Presidente del Consejo o quien, en su ausencia, lo presida.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, siempre y cuando ningún consejero se oponga a ello, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Mercantil de Cantabria T. 641, Sección 8ª del L. de Soc., F. 81, H. S-8685, C.I.F. A39019066

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil. En este caso, los consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción.

Artículo 56.- Constitución del Consejo

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los componentes de dicho Consejo en el ejercicio de sus cargos.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada consejero más de tres representaciones, con excepción del Presidente que no tendrá este límite, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo.
Por decisión del Presidente del Consejo de Administración, podrán asistir a sus reuniones los Directores de la Sociedad, así como cualquier otra persona que aquél juzgue conveniente.

Artículo 57.- Cargos del Consejo

El Consejo elegirá de su seno un Presidente, que lo es de la Sociedad. El Consejo podrá designar un Vicepresidente; en defecto del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente y si éste no existiera, el Consejero con mayor antigüedad en el ejercicio de su cargo.
Compete asimismo al Consejo, la elección de Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, que podrán ser o no consejeros. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario, le sustituirá el Vicesecretario, que tendrá las mismas facultades que el Secretario, o en su defecto el consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 58.- Deliberación y adopción de acuerdos

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día, procediéndose a su debate y correspondiente votación.

El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el Orden del Día y también sobre todas aquéllas que el Presidente determine o la mayoría de los Vocales, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidos en el mismo.

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Mercantil de Cantabria T 641, Secc. 8.ª Hoja L. de Soc., F. 61 H. S-8686, C.I.F. A61916096

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º. 28016 Madrid
T. 914 585 558 - F. 914 572 039

c/ Ginebernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 750

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARÍA DE D. RICARDO ALBERTO ALDEA
NIHIL PRAE FIDE
SANTANDER (Cantabria)

0,15 €

BJ2531375

11/2012

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, excepto cuando se refieran a la delegación permanente de facultades y designación de los Consejeros que hayan de ejercerlas, en cuyo caso, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros o a cualesquiera otros supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad establezcan otras mayorías.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta por el Secretario. El acta se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la legislación vigente. Corresponde al Secretario la custodia y conservación del libro de actas, así como expedir certificados de su contenido.

Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta, ningún consejero hubiere formulado reparos. Los consejeros tendrán derecho a que conste por escrito en el acta los reparos que estimen convenientes a los acuerdos adoptados por el Consejo.

El Consejo podrá facultar al Presidente y a un consejero para que, conjuntamente, aprueben el acta de la sesión.

Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

Artículo 59.- Impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración

Los administradores y accionistas que representen un cinco por ciento del capital social podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables de los órganos colegiados de administración con arreglo a los plazos y al procedimiento que la Ley establece.

Artículo 60.- Delegación de facultades

El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que integren aquélla o las que deben ejercer estos cargos y su forma de actuar, pudiendo atribuir a la Comisión Ejecutiva y delegar en los Consejeros Delegados, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables, conforme a Ley.

ENWESA OPERACIONES S.A. Rel. Mdtr. De Cantabria, T. 641, Sec. 3ª, fol. 1, de Soc. F. 61, H. S-6886, C.I.F. A81061066

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 568 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39292 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 F. 942 253 851

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración o, en su caso, en el Consejero delegado, o en la Comisión ejecutiva y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá delegar, también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

Artículo 61.- Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración aprobará su Reglamento Interno con las reglas básicas de su organización y funcionamiento, las normas de conducta de su miembros y el régimen de supervisión y control a fin de conseguir la mejor profesionalidad y eficacia en su actuación, fomentando la participación activa de todos sus miembros anteponiendo al propio el interés social y el de los accionistas, dentro del respeto a la Ley, los estatutos y los principios de buen gobierno corporativo.

El Consejo actuará en pleno o en comisiones que podrán estar constituidas con carácter permanente o para un asunto específico, con facultades delegadas y ejecutivas o de estudio, asesoramiento o propuesta.

TITULO IV
CUENTAS ANUALES

Artículo 62.- Cuentas anuales

Las cuentas anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, deberán ser redactados con claridad, de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta del estado económico de la Sociedad y del curso de sus negocios.

Artículo 63.- Contenido de las cuentas anuales

La estructura del Balance se ajustará a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

ENWESA OPERACIONES, S.A. Reg. Mercantil de Cantabria, T. 1641, Secc. 8.ª de L. de Soc., F. 81, H. S-9656, C.I.F. A-81610065

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 F. 977 810 756

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. RICARDO NIETO ALDEA - NIHIL PRIUS FIDE - SANTANDER (Cantabria)

0,15 €

BJ2531376

11/2012

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

La cuenta de Pérdidas y Ganancias deberá ajustarse a la estructura prevista en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

La Memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y en los demás documentos que comprendan las Cuentas Anuales. La Memoria contendrá las indicaciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 64.- Informe de Gestión

El Informe de Gestión habrá de contener, la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta. El informe deberá incluir, igualmente, indicaciones sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad, ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y las adquisiciones de acciones propias, de acuerdo con la Ley. En caso de formular Balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, la Sociedad no estará obligada a elaborar el Informe de Gestión.

Artículo 65.- Auditoría de cuentas

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas cuando exista obligación legal de auditar. Los auditores verificarán también la concordancia del Informe de Gestión con las cuentas anuales del ejercicio. Los auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas firmadas por los administradores para presentar su informe.

Artículo 66.- Nombramiento de auditores

Los auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, serán contratados por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga. La Junta General podrá designar como auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Mercantil Cantabria, T. 541, Sección 8ª del L. de Soc., F. 81, H. S 8056. C.I.F. A39161035

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Las Tapias
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 130 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 F. 942 253 851

Artículo 67.- Formulación de las Cuentas Anuales

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia en cada uno de los documentos en que falte con expresa indicación de la causa.

Artículo 68.- Aprobación de las Cuentas Anuales

Las cuentas Anuales se aprobarán, dentro de los primeros seis meses del ejercicio social, por la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual resolverá también sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

Artículo 69.- Reserva legal

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Artículo 70.- Distribución de dividendos

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, posbeneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

La Junta General fijará, en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento y la forma de pago. El dividendo será pagadero, salvo que otra cosa disponga el acuerdo de Junta General, en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

ENWESA OPERACIONES, S.A. Rgt. Merc. De Cantabria, T. 641, Sec. 3ª, de S. de Soc., F. 91, H. S-9686, C.I.F. A61/810356

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 586 558 F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 F. 977 810 756

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

BJ2531377

11/2012

NOTARIA DE D. RICARDO ALFETO ALDEA - NIHIL PRAUS FIDE - SANTANDER (Cantabria)

0,15 €

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

Los beneficios de la Sociedad se distribuirán de la siguiente forma:

a) La cantidad necesaria para el pago del Impuesto sobre Sociedades y demás tributos que gravan los beneficios sociales antes de su distribución a los Accionistas.
b) La cantidad necesaria para dotar la reserva legal, según las disposiciones legalmente aplicables.
c) Las reservas voluntarias que pudieran acordarse.
d) El remanente se distribuirá entre los Accionistas en proporción al capital social que hayan desembolsado.

En la medida permitida por la Ley, los dividendos serán satisfechos anualmente con cargo a los beneficios sociales del ejercicio inmediatamente anterior, de forma consistente con el presupuesto anual de la Sociedad y en la cuantía que aconseje un criterio empresarial solvente y responsable, y serán abonados a los Accionistas dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación.

Artículo 71.- Cantidades a cuenta de dividendos

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por el Consejo de Administración bajo las siguientes condiciones:

1.- El Consejo de Administración formulará un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Este estado se incluirá posteriormente en la Memoria.

2.- La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias, por Ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

Artículo 72.- Depósito de las Cuentas Anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, los administradores de la Sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las Cuentas Anuales debidamente firmadas y de aplicación del resultado, así como en su caso, de las Cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas, así como, en su caso, del Informe de Gestión y del informe de los auditores.

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Mercantil Santander T. 611, Sección 8ª Hoja S-9688, C.I.F. A61019056

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras. Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

TITULO VII
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 73.- Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos será competencia de la Junta General.

Para la modificación de los Estatutos se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

1.- Que el Consejo de Administración o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito, con la justificación de la misma.

2.- Que se expresen en la convocatoria con la debida claridad los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma y el de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

3.- Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos y, en todo caso, según disponen los artículos 194 y 201 de la LSC.

4.- En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 74.- Disolución de la sociedad

La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado con arreglo al artículo 364 en el supuesto del artículo 368, así como por algunas de las causas previstas en el apartado 1º del artículo 360 y en el apartado 1º del artículo 363, todos ellos del texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 75.- Liquidación de la sociedad

Una vez disuelta la sociedad, se abrirá el período de liquidación, y cesará el poder de representación de los administradores, asumiendo los liquidadores las funciones a las que se refiere el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de

ENWESA OPERACIONES, S.A. Reg. Mercantil de Cantabria. T. 641, Sección 8ª, Hoja S-8985, C.I.F. A-61016066

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. RICARDO ANETO ALDEA - NIHIL PRIUS FIDE - SANTANDER (Cantabria)

0,15 €

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 816 - F. 942 253 851

Capital. No obstante, los antiguos administradores, si fuesen requeridos, deberán presentar su colaboración para la práctica de las operaciones de liquidación.

El número de liquidadores será siempre impar y su designación corresponderá a la Junta general.

Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar conforme a las disposiciones legales en vigor.

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la junta general un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

El acuerdo aprobatorio podrá ser impugnado por los socios que no hubieran votado a favor del mismo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su adopción. Al admitir la demanda de impugnación, el juez acordará de oficio la anotación preventiva de la misma en el Registro Mercantil.

Artículo 76.- Normas de liquidación

Durante la liquidación se cumplirán las normas establecidas en la Ley, así como las siguientes:

a) Los activos de la Sociedad, después de hacer frente a las deudas sociales de la manera indicada en los párrafos b), c) y d) siguientes, serán distribuidos entre los Accionistas en proporción a su participación en el capital social.

b) La Sociedad pagará y extinguirá las deudas y obligaciones sociales con cargo, en primer lugar, a sus activos monetarios y, si fueren insuficientes, pero condicionado a lo previsto en el párrafo siguiente, con los bienes inmuebles, muebles tangibles y demás bienes, por este orden, que serán realizados para obtener el dinero necesario. Los Accionistas tendrán un derecho de tanteo sobre dichos activos durante un periodo máximo de treinta (30) días desde la recepción de la oferta de un tercero para comprar dichos activos al mismo precio y en las mismas condiciones ofertados por el tercero. No obstante, los valores en Sociedades participadas serán realizados siempre en último lugar y dicha venta se regirá por las disposiciones del siguiente párrafo.

c) De conformidad con el párrafo b) anterior, si varios Accionistas ejercieran su derecho de tanteo sobre la participación de la Sociedad en cualquier sociedad filial participada, se distribuirá a prorrata de su participación en el capital social, deducida la parte correspondiente a los Accionistas que no

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Mod. Oficial Cantabria T. 641 Sección 8ª del L. de Soc. F. 61 H. S 6896, D.1.F. A81/019065

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 556 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

hicieran uso de tal derecho. En todo caso, el precio de compra de cualquier participación de la Sociedad en cualquier Sociedad filial participada que adquiera cualquier Accionista en virtud de este párrafo c) será el valor de dicha participación de la Sociedad determinado de acuerdo con la fórmula de valoración prevista en la Disposición Adicional de los presentes Estatutos.

Siempre que no se hubiese hecho del derecho de tanteo sobre cualquier participación de la Sociedad en sociedades filiales participadas, dicha participación podrá ser transmitida a tercero, si bien cuando que el precio de venta sea inferior al de la fórmula establecida para el derecho de tanteo, los Accionistas podrán adquirir dicha participación, en la misma proporción, igualando el precio y condiciones ofertados por el tercero.

d) Después del pago y extinción de las deudas y obligaciones sociales de acuerdo con lo previsto en los párrafos b) y c) anteriores se formará el balance final de liquidación, que será sometido a revisión por Auditor de Cuentas, con una valoración independiente de los activos remanentes en la Sociedad y se determinará la cuota del activo social que corresponde a cada Accionista. A estos efectos, las participaciones en sociedades filiales participadas se valorarán de acuerdo con la fórmula referida en el apartado c) anterior. Copias de dichos estados financieros y de la valoración serán facilitados a cada Accionista.
e) Transcurrido el término legal para impugnar el balance final sin que hubiera habido reclamación alguna o firme la sentencia dictada al efecto, se procederá al reparto entre los Accionistas del haber social existente, recibiendo, en caso de existir, las participaciones que la Sociedad poseyera en sociedades filiales participadas en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 77.- Resolución de conflictos

Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, todas las cuestiones litigiosas, controversias, y reclamaciones, que puedan suscitarse entre la sociedad y los accionistas, o los accionistas entre sí, derivadas de la operativa social, se resolverán mediante arbitraje de Derecho a través de la intervención de uno o tres árbitros, de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, sobre Arbitraje, con obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Disposición Adicional. Formula para la determinación del valor de las acciones

El valor de las acciones se determinará con arreglo a la siguiente fórmula:

ENWESA OPERACIONES S.A. Ref. Mercantil: De Cantabria, T. 941, Secc. 8.ª del L. de Soc., F. 61, H. S-8036, C.I.F. A81619065

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 - F. 914 572 639

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Les Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. RICARDO NIETO ALDEA - NIHIL PRAE FIDE - SANTANDER (Cantabria)

0,15 €

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 1|6 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 816 - F. 942 253 851

$$\text{Propiedad} \times \left\{ \frac{CF(\text{año})}{(1+DR)^2} + \frac{CF(\text{año}+1)}{(1+DR)^2} + \frac{CF(\text{año}+2)}{(1+DF)^3} + \left(\frac{CF(\text{año}+2)}{DR} \times \frac{1}{(1+DR)^3} \right) \right\} =$$

= VALOR DE LAS ACCIONES

Donde:

- PROPIEDAD: significa el porcentaje que las acciones objeto de valoración representan en el patrimonio de la sociedad.
- DR: significa la tasa de descuento, expresada en decimales, determinada por el interés de la Deuda Pública española, conforme al sistema monetario internacional y publicada oficialmente, de la fecha de la compraventa de las acciones, más un factor de equidad del 0,03. En el caso de que este interés no esté disponible, las partes acordarán una tasa alternativa.
- CF: significa el valor del flujo de caja anual ("cash flow"), calculado conforme a la siguiente fórmula:

  CF (año) = IAT (año) – [(I (año) – I (año-1)]

  Donde:
- IAT: significa el beneficio anual neto después de impuestos de la Sociedad previsto para cada ejercicio en su presupuesto anual, incluyendo en el mismo el pago de todos los gastos previstos en el último presupuesto anual aprobado.
- I: significa el valor total de las inversiones que resulte de deducir el total de pasivos del total de activos de la Sociedad, tomando los valores existentes al final del ejercicio y que consten en el último presupuesto anual aprobado. Las inversiones totales se determinarán, para cada
-
- ejercicio, en el presupuesto anual de la Sociedad, siempre que constituya ejercicio completo, utilizando los valores que consten en los últimos estados financieros auditados y aprobados por los Accionistas. Aunque los últimos estados financieros no hayan sido auditados, servirán para dicha finalidad.
- año: significa el año en curso, con objeto de identificar los valores en el presupuesto anual aprobado.
- año+1: significa el año siguiente al que está en curso, con objeto de identificar los valores en el presupuesto anual aprobado.
- año+2: significa el segundo año siguiente al que está en curso, con objeto de identificar los valores en el presupuesto anual aprobado.
- año-1: significa el año precedente al que está en curso.

  En el caso de que el presupuesto anual no haya sido aprobado por el Consejo de Administración para el año en curso, al objeto de aplicar la fórmula anterior, los valores correspondientes al "año+1" del presupuesto anual del

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Notaría De Cantabria, T. 691, Sect. 3.ª de L. de Soc. F. 81, H. S-6895, C.I.F. A31918006

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Los Tapias
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

enwesa

Sede: Polígono Industrial Heras
nave 136 - 39792 Heras, Cantabria
T. 942 253 815 - F. 942 253 851

ejercicio anterior al de aplicación de la fórmula se tomarán también como valores del "año+2".

.....

2º Delegación en el Consejo de Administración de cuantas facultades sean necesarias para la más completa formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta, así como para la subsanación, en su caso, de posibles errores u omisiones hasta lograr la inscripción en el Registro Mercantil de la totalidad de los acuerdos inscribibles.

3º Facultar expresamente al Presidente D. Eduardo González-Mesones Calderón y al Secretario D. Javier Mª Simón Adiego, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario, protocolice los anteriores acuerdos y los inscriba en el Registro Mercantil., si fuera necesario

2. Que a efectos de lo establecido en las disposiciones legales vigentes, los acuerdos señalados bajo los ordinales 1º a 3º, del apartado nº 1 anterior, fueron tomados por unanimidad de los Representantes de los dos accionistas de la Sociedad, D. Eduardo González-Mesones (Equipos Nucleares, S.A.) y D. Javier González Martínez (Westinghouse Technology Services, S.A) personalmente asistentes al acto.

3. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil, cada uno de los asistentes rubricó con su firma el Acta de la Junta General Universal.

4. En la misma sesión de la Junta General Ordinaria, constituida con el carácter de Universal, por Unanimidad, se adoptó el acuerdo de "aprobar el Acta de la reunión de la Junta General Universal de la Sociedad celebrada en Madrid, el día 25 de junio de 2013", siendo firmada a continuación por el Secretario con el Vº Bº del Sr. Presidente

Y para que conste a efectos de la legalización de estos acuerdos y ulterior depósito en el Registro Mercantil, expido la presente con el Vº. Bº. del Sr. Presidente del Consejo de Administración, en Madrid, a 25 de junio de 2013.

VºBº:
EL PRESIDENTE
Eduardo González-Mesones Calderón

Javier Mª Simón Adiego

ENWESA OPERACIONES, S.A. Ref. Mer. De Cantabria, T. 641, Sec. 8.ª de L. de Soc., F. 81, H. S-8668, C.I.F. A81/613066

Delegaciones:
c/ Cochabamba, 24 - 1º 28016 Madrid
T. 914 585 558 - F. 914 572 039

c/ Gimbernat, 15 - Pol. Ind. Los Tapies
43890 L'Hospitalet de L'Infant, Tarragona
T. 977 172 702 - F. 977 810 756

==NOTA.- El mismo día de su autorización expido co-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARÍA DE D. RICARDO NIETO ALDEA - NIHIL PRIUS FIDE - SANTANDER (Cantabria)

pia autorizada electrónica para su remisión al Registro de la Propiedad correspondiente, en cumplimiento de la obligación prevista en el articulo 112.1 de la Ley 24/2001.- **DOY FE.**- R. Nieto.- Rubricado. ----------

==**NOTA.-** Confirmada la recepción y comunicada por el Sr. Registrador su decisión de practicar el asiento mediante comunicación telemática recibida el día tres de julio de dos mil trece.- **DOY FE.**= R. Nieto.- Rubricado. ----------

ES COPIA del original de su número y fecha.- Y la expido, para la **Compañía Mercantil OTORGANTE,** en veinte folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie BJ, números 2.531.361 y los diecinueve siguientes correlativos.- En Santander, el mismo día de la autorización de su matriz.- **DOY FE.=**

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
0154795130

25/10/13

Registro Mercantil Cantabria
CASTELAR, 35 - 39004 SANTANDER

ENWESA OPERACIONES,S.A.

DOCUMENTO: 1/2013/5.919,0 **ASIENTO:** 102/1288 **DE FECHA:** 09/12/2013

Emilia Tapia Izquierdo, Registradora Mercantil de SANTANDER 3 MERC., previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 1048 LIBRO : 0 FOLIO : 117

HOJA : S-8686 INSCRIP.: 82ª

Se acompaña escritura autorizada el 13 de noviembre de 2013 por la Notario de Santander, doña Mª Jesús Cases Mazón, con el número 568 de su protocolo.

HONORARIOS (sin I.V.A.) 27,95 Euros FACTURA:

SANTANDER , 26 de Diciembre de 2013

LA REGISTRADORA

REGISTRO MERCANTIL Y BIENES MUEBLES • CANTABRIA • EMILIA TAPIA IZQUIERDO

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

Registro Mercantil Cantabria
CASTELAR, 35
39004 - SANTANDER

Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada **1/2013/3.391,0** correspondiente a la sociedad **ENWESA OPERACIONES,S.A.** autorizado en **SANTANDER**, número de protocolo **2013/282** el día **tres de julio de dos mil trece** fue presentado el día **tres de julio de dos mil trece** en el diario **101**, asiento **742.**

SANTANDER , a **tres de julio de dos mil trece**